



Dolavon (Ch), 29 de marzo de 2011.

Honorable

Concejo Deliberante Dolavon

VISTO:

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal ha remitido a éste Honorable Concejo Deliberante nota N° 008/11 adjuntando a la misma copia de la Ley XVIII N° 57, mediante la cual se incrementan los valores en concepto de asignaciones familiares a partir del día primero de enero del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que, el ejecutivo Municipal de acuerdo a la nota remitida solicita se considere el tratamiento de aceptación de los valores estipulados en dicha Ley (Asignaciones familiares);

Que, la misma es tratada en el seno de éste cuerpo deliberativo, por los ediles presentes;

Que, mediante Ordenanza N° 277/2007, se han establecido los montos de asignaciones familiares para todo el personal dependiente de la Municipalidad de Dolavon;

Que, asimismo mediante la citada Ordenanza en su artículo segundo se incorpora el concepto por hijo no escolarizado desde 5 a 21 años;

Que, los ediles del Honorable Concejo Deliberante han resuelto en primer lugar derogar la Ordenanza N° 277/2007 y su anexo;

Que, los ediles del Honorable Concejo Deliberante, han tratado los nuevos valores, y en conocimiento de los incrementos de la canasta familiar, como así también de los artículos escolares y todo lo que conlleva a un bienestar familiar ha sufrido incrementos;

Que, ante ello se resuelve otorgar los incrementos de salario familiar, y de acuerdo a los valores estipulados en la Ley XVIII N° 57, a partir del primero de enero de 2011; como así también anexar el concepto por hijo no escolarizado desde 5 a 21 años;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DOLAVON, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley XVI N° 46, sanciona la presente:

ORDENANZA

Artículo 1°: Derógase la Ordenanza N° 277/2007, sancionada oportunamente por éste Honorable Concejo Deliberante; sancionada a los 23 días del mes de agosto del año 2007; en tiempo y forma.-----

Artículo 2°: Establécense los montos de las asignaciones familiares para todo el personal dependiente de la Municipalidad de Dolavon, con retroactividad al primero de enero de 2011, de acuerdo a valores estipulados en Ley XVIII N° 57; en tiempo y forma.-----

Artículo 3°: Los conceptos y valores referentes a asignaciones familiares se registran en ANEXO I que forma parte integrante de la presente Ordenanza.-----



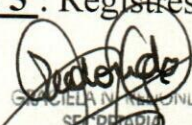


Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

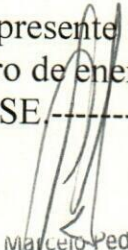
...///

Artículo 4°: Los montos establecidos en artículo 2° de la presente Ordenanza, y que se detallan en Anexo I, serán con retroactividad al primero de enero de 2011.---

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese y cumplida ARCHIVESE.-----


GABRIELA NARANJO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
ORDENANZA N° 394 /2011.




Leonel Marcelo Pedrero
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Dolavon

---Dada en la 2° sesión ordinaria del Periodo Legislativo 2011 del Honorable Concejo Deliberante, celebrada a los 28 días de marzo de 2011.--- Acta N° 719.-----



Municipalidad de Dolavon
Provincia del Chubut

Dolavon (Ch), 05 de Abril de 2011

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DOLAVON, Provincia del Chubut, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley XVI N° 46, **PROMULGA** la presente **ORDENANZA N° 397/2011**, a los cinco días del mes de abril del año dos mil once.-----



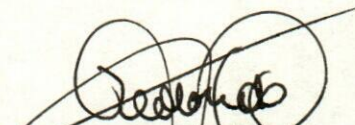
Juan Martín Bortagaray
Intendente Municipal
Dolavon - Chubut



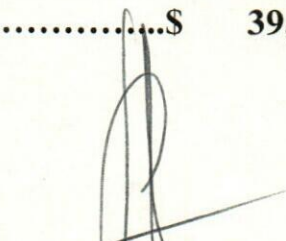
Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

ANEXO I
ORDENANZA N° 397 /2011.

Matrimonio.....	\$ 1.200,00
Cónyuge.....	\$ 90,00
Prenatal.....	\$ 312,00
Nacimiento.....	\$ 600,00
Adopción.....	\$ 3.600,00
Hijo hasta 4 años.....	\$ 312,00
Hijo no escolarizado mayor de 4 años y hasta 21 años.....	\$ 108,00
Hijo Discapacitado.....	\$ 960,00
Cónyuge discapacitado.....	\$ 360,00
Padre o hermano a cargo discapacitado.....	\$ 156,00
Familia numerosa.....	\$ 18,00
Hijo escolarizado e hijos escolarizados discapacitados.....	\$ 312,00
Ayuda Escolar Obligatoria y polimodal o secundaria.....	\$ 550,00
Ayuda escolar obligatoria hijo discapacitado.....	\$ 2.200,00
Padres y hermanos a cargo.....	\$ 39,00


GRACIELA N. REDONDO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE DOLAVON




Leonel Marcelo Pedrera
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Dolavon

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- RATIFÍCASE lo dispuesto por el Decreto N° 1.887/10 del Poder Ejecutivo Provincial respecto al otorgamiento de una gratificación de carácter excepcional, no remunerativa y no bonificable, consistente en la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000.-) la que se abonará por única vez y por persona en el mes de diciembre del año 2.010 a los Empleados de la Administración Pública Provincial, encuadrados en los regímenes de las Leyes, I N° 74 (antes Decreto Ley N° 1.987), I N° 105 (antes Ley N° 2.672), I N° 114 (antes Ley N° 3.158), I N° 167 (antes Ley N° 3.938), I N° 180 (antes Ley N° 4.194), I N° 186 (antes Ley N° 4.237), I N° 187 (antes Ley N° 4.262), I N° 341 (antes Ley N° 5.647), V N° 71 (antes Ley N° 4.139), VIII N° 20 (antes Decreto Ley N° 1.820), VIII N° 71 (antes Ley N° 5.304), XI N° 18 (antes Ley N° 4.617), XIX N° 8 (antes Decreto Ley N° 1.561), XIX N° 48 (antes Ley N° 5.840), Personal encuadrado en los Convenios Colectivos N° 001/06, 131/75 y 572/09, Convenio Colectivo homologado por Resolución 118/09/STR/STT y Autoridades Superiores y Personal Fuera de Nivel del Anexo E de la Ley I N° 277 (antes Ley N° 5.210).

Artículo 2°.- La gratificación a la que refiere el artículo anterior se hará extensiva a los beneficiarios del Régimen Provincial de Previsión, excluyendo a los beneficiarios del Poder Judicial y del Banco del Chubut S.A.

Artículo 3°.- Para el Personal comprendido en la Ley VIII N° 71 (antes Ley N° 5.304) se liquidará la gratificación por persona que detente el cargo docente o su equivalente a veinte (20) horas cátedras Nivel Polimodal o diecisiete (17) horas del Nivel Superior. Para el caso que el agente desempeñe menos cantidad de horas el citado adicional se liquidará en forma proporcional. A los docentes que ejerzan cargos suplentes de corta duración la gratificación se liquidará proporcionada a lo efectivamente trabajado durante el mes de noviembre del año 2.010.

Artículo 4°.- ESTABLECESE que la gratificación a la que refiere el artículo 1° de la presente Ley, se liquidará por cada agente de la Administración Pública Provincial comprendido en las Leyes y Convenios citados en el artículo indicado, cuyo ingreso se registre en el mes de diciembre de 2.010, en forma proporcional a lo efectivamente trabajado.

Artículo 5°.- ESTABLECENSE a partir del 1 de Enero del año 2011 los montos de las Asignaciones Familiares para el Personal dependiente de los tres Poderes del Estado, Entes Autárquicos Centralizados y Descentralizados y Sociedades del Estado, y para los beneficiarios del Régimen Provincial de Previsión, según los conceptos e importes que a continuación se detallan:

TIPO DE BENEFICIO	ASIGNACIÓN O	IMPORTE EN PESOS (Coeficiente 1)	IMPORTE EN PESOS (Coeficiente 3)
Matrimonio		\$ 1.200	\$ 1.200
Cónyuge		\$ 30	\$ 90
Prenatal		\$ 104	\$ 312
Nacimiento		\$ 600	\$ 600
Educación		\$ 3.600	\$ 3.600
Hijo hasta 4 años		\$ 104	\$ 312
Hijo discapacitado		\$ 320	\$ 960

Ord. 397/2011

23/11/2011

**Honorable Legislatura
del Chubut**



Cónyuge Discapacitado	\$ 120	\$ 360
Padre o Hermano a cargo Discapacitado	\$ 52	\$ 156
Familia Numerosa	\$ 6	\$ 18
Hijo Escolarizado e Hijos Escolarizados Discapacitados	\$ 104	\$ 312
Ayuda Escolar Obligatoria	\$ 550	\$ 550
Ayuda Escolar Obligatoria Hijo Discapacitado	\$ 2.200	\$ 2.200
Padres y Hermanos a Cargo	\$ 13	\$ 39

Artículo 6°.- El Coeficiente 1 es aplicable a los montos de las Asignaciones Familiares que perciban los agentes a los que se refiere el artículo 5° de la presente Ley, que residan y presten funciones en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Coeficiente 3 es aplicable a los montos de las Asignaciones Familiares que perciban los agentes indicados, que residan y presten funciones en el territorio de la Provincia del Chubut.

Artículo 7°.- ABRÓGANSE a partir del 1° de enero de 2011 las Leyes XVIII N° 44 (antes Ley N° 5.217) y XVIII N° 49 (antes Ley N° 5.602).

Artículo 8°.- AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las adecuaciones Presupuestarias que fueran necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

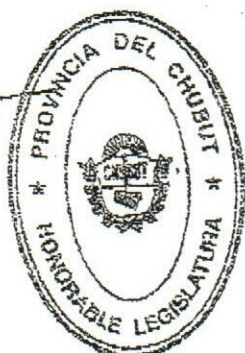
Artículo 9°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

57

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTIÚN
DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

L. F. G.

Ing. GUILLERMO MARTOCCIA
Secretario Habilitado
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut



J. J. P.
Ing. JORGE V. PITIOT
Vicepresidente 1°
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

23/12/2011
[Signature]